



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Macará: Que reforma al Art. 22 de la Ordenanza que regula el fraccionamiento territorial rural	2
- Cantón Santa Rosa: Para el reconocimiento al aporte de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida familiar, profesional, institucional, comunitaria y pública “Matilde Santarroseña”	9
- Cantón Santa Rosa: Que regula la servidumbre de uso público, la conservación y uso de las franjas de protección, con relación a los cauces, canales y cuerpos hidráticos en el cantón	16
- Cantón Santa Rosa: Que regula la gestión integral de residuos sólidos	23

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ordenamiento del territorio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará expidió la "ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN MACARÁ" la misma que fue aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 04 y 11 de septiembre del 2019, respectivamente y su Art. 22. Sobre las Prohibiciones determina: Por un periodo de **cinco años** desde la aprobación de las subdivisiones, queda terminantemente prohibido un nuevo fraccionamiento en los lotes fraccionados. Este artículo, viene a obstruir el crecimiento y sobretodo la oportunidad de poder extenderse y dar servicios como centros turísticos a aquellas personas que desean invertir en atractivos turísticos, huertos familiares y más.

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y **cantones** tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Por lo expuesto analizado dicho artículo de la "ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN MACARÁ" se puede establecer que es urgente emprender en una reforma, puesto que se considera subdivisión al fraccionamiento de dos hasta diez lotes con un área mínima, no menor al establecido para el sector rural y de acuerdo a la zonificación del sector con acceso de una vía pública existente o en proyecto.

En este sentido, la presente Reforma de Ordenanza contiene la normativa tendiente a reconocer el fraccionamiento de los predios, que por la actual ordenanza no se podían realizar, esto a fin de garantizar a los beneficiarios en el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica":

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos. provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 57 numeral 4 determina que Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 238 manifiesta que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad. equidad interterritorial, integración participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 264 numeral 1 y 2 determinan que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, 1. planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial ..., así como 2. ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 276 numeral 6 promueve un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas. económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 282 manifiesta que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra ...;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana Artículo 1: Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de

gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) En sus Artículos 7 y 9: Establecen la facultad normativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) establece como competencia exclusiva de los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón:

Que, el Art. 57 del COOTAD, en su literal x) atribuye al Concejo Municipal el Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, Artículo 322: del COOTAD manifiesta: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Art. 471 del COOTAD, define Fraccionamiento agrícola. Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

QUE, El artículo 473 del COOTAD determina que, Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su Art. 1 Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorio Ancestral, en su artículo 2 tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos. Además, esta Ley garantiza la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su Art. 6 establece: Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria ...;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 50. Limita a la ampliación de la frontera agrícola. Se limita el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados. como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico;

Que, es indispensable contar con un instrumento técnico y legal que determine de manera precisa los procedimientos a seguirse para la aprobación y ejecución de proyectos de fraccionamiento agrícolas en el suelo rural;

Que, la "ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN MACARÁ" la misma que fue aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 04 y 11 de septiembre del 2019.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la república del Ecuador. Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

"REFORMA AL ART. 22 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN MACARÁ"

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 22. Que dice: "Por un periodo de cinco años desde la aprobación de las subdivisiones, queda terminantemente prohibido un nuevo fraccionamiento en los lotes fraccionados". Por el siguiente:

Art. 22. Las subdivisiones o fraccionamientos en el área rural, deberán respetar el tamaño de lote mínimo establecido en la Ordenanza Sustitutiva de actualización y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, aprobada en R.O. Nro. 302 de 10 de junio de 2025, con las restricciones establecidas en el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. En los proyectos de fraccionamiento o subdivisiones queda terminantemente prohibida la intervención directa o indirecta de funcionarios o técnicos municipales, si de hecho lo hicieren serán sancionados conforme lo establece la LOSEP, como falta grave.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo. Abg. Juan Arturo Quispe Carpio.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ **SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. CERTIFICA: Que la presente “REFORMA AL ART. 22 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN MACARÁ”. Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias celebradas el día martes 17 de septiembre de dos mil veinticuatro y el jueves 21 de agosto de dos mil veinticinco.

Macará, 29 de agosto de 2025.



Ab. Juan Arturo Quispe Carpio

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Señor Alcalde: Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la “REFORMA AL ART. 22 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN MACARÁ”, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo, Para su sanción en tres ejemplares originales, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Ab. Juan Arturo Quispe Carpio.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIÓN favorable la “REFORMA AL ART. 22 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN MACARÁ”. Procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese. -



Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

ALCALDIA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACION Y PUBLICACION. Macará, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, siendo las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**REFORMA AL ART. 22 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN MACARÁ**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MACARÁ**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.** - Macará, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, a las 14h30.- Proveyó y firmo los decretos que anteceden el Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo, Alcalde del Cantón Macará.

Macará, 29 de agosto de 2025



Ab. Juan Arturo Quispe Carpio.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MACARÁ**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su art. 1 determina que el Ecuador es un estado de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República, en sus numerales 2 y 4 establece que todas las personas tienen derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación entre otros, así como derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, la Constitución de la República, en el art. 70 dispone que: "... el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."

Que, el art. 83, numeral 10, de la misma Constitución establece que, el Estado debe "promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales"; y en numeral 14, que debe "Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual";

Que, el art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones

en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, la Constitución en su art. 277, numerales 1 y 3, determina que, entre los deberes generales del Estado para la Consecución del Buen Vivir, está “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza” y “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su art. 3, literal a), determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el Art. 7 incisos 1º y 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que es facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, facultad que se reconoce entre otros, a los concejos municipales;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 54, literal b, expresa que: “son funciones del gobierno autónomo descentralizado diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el art. 7, 57, letras a) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuyen al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como la atribución de conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 326 dispone que “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;

Que, el art. 327 inciso 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el Ecuador es signatario de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW, Convención Interamericana de Belén do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se reconoce el pleno disfrute de los derechos en condición de igualdad; los convenios para la no discriminación en discapacidad, racial y otros declaran como principio universal la igualdad y no discriminación contra las mujeres; En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el art. 240 de la Constitución de la República, y el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, tomando en cuenta la exposición de motivos y el considerando anterior, se hace necesario constituir al interior del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el marco de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, un reconocimiento a las mujeres u organizaciones de la ciudad, que se han destacado en la lucha por los derechos de las mujeres.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO AL APORTE DE LAS MUJERES EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE LA VIDA FAMILIAR, PROFESIONAL, INSTITUCIONAL, COMUNITARIA Y PÚBLICA “MATILDE SANTARROSEÑA”.

**TITULO I
RECONOCIMIENTO**

Art. 1.- Se instituye la entrega anual cada 13 de diciembre del reconocimiento “Matilde Hidalgo Santarroseña”, por parte del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, que consistirá en lo siguiente:

- a. Un Botón con la imagen de la Dra. Matilde Hidalgo de Procel.
- b. Un pergamo otorgado por la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, en el que conste la Resolución de dicha comisión.
- c. Un Certificado de reconocimiento a la Matilde Santarroseña electa.

Esta nominación y reconocimiento se entregará anualmente cada 13 de diciembre en el evento de aniversario de las 100 Matildes Santarroseñas, como un acto especial conmemorativo de aniversario de las 100 Matildes Santarroseñas que haces enfasis al legado de Matilde Hidalgo y al sumar un año más del logro del voto femenino.

TITULO II REQUISITOS

Art. 2.- Podrán ser nominadas a “Matilde Hidalgo Santarroseña”, todas las mujeres nacidas en el Cantón Santa Rosa, o que estuvieran radicadas en el mismo por más de cinco años.

En caso de las organizaciones de mujeres que nominen un perfil de candidata, estas deberán tener presencia pública local y comprobada, de hecho, o de derecho, por lo menos dos años.

Para acceder como candidatas a la Nominación “MATILDE HIDALGO SANTARROSEÑA”, se deberá presentar la carta de postulación firmada por el consejo barrial, comunidad, organización o institución que presenta la nominación, adjuntando la hoja de vida y documentación debidamente certificada, que refleje que la postulante ha ejercido trascendental labor en la promoción, prevención, y exigibilidad de los derechos humanos, que la trayectoria de vida de la postulante sea ejemplo a seguir porque desde los diferentes ámbitos ha aportado al desarrollo de su comunidad, entorno, organización y por ello se reconoce su liderazgo e incidencia pública en favor de las mujeres, tomando el legado de Matilde Hidalgo.

TITULO III SELECCIÓN

Art. 3.- La recepción, evaluación, calificación y selección de las postulantes estará a cargo de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, la cual, una vez concluido el proceso seleccionará tres carpetas y se presentará la terna al concejo en pleno de la Ilustre Municipalidad. La proclamación y selección oficial de la ganadora de la nominación “MATILDE HIDALGO SANTARROSEÑA”, correspondiente al año respectivo, estará a cargo del pleno del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Rosa.

Art. 4.- La nominación será otorgada a mujeres que, con esfuerzo, compromiso y liderazgo, hayan realizado aportes significativos al desarrollo de su comunidad, entorno u organización, y que se destaquen como referentes para las futuras generaciones.

Para ser nominada, la candidata deberá cumplir con los siguientes criterios:

1. Haber contribuido de forma sobresaliente al avance de su comunidad, ya sea a nivel local, regional o nacional.
2. Demostrar un compromiso activo con la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, desde cualquier ámbito de acción.

3. Haber desarrollado acciones, iniciativas o trayectorias relevantes en áreas como:

- Ciencia e investigación
- Cultura y arte
- Educación y formación
- Participación cívica y política
- Trabajo social y comunitario
- Defensa del ambiente y la sostenibilidad
- Derechos laborales y económicos

4. Ser reconocida por su comunidad, organización o entorno como un ejemplo de lucha, inspiración y transformación social.

Este reconocimiento busca visibilizar y honrar a mujeres cuya labor haya dejado huella y contribuya a la construcción de una sociedad más equitativa, solidaria e inclusiva, en el espíritu del legado de Matilde Hidalgo, pionera de los derechos de las mujeres en el Ecuador y América Latina.

Finalmente, para llevar a cabo la nominación, será en base al reglamento de nominación que será elaborado una vez se apruebe la ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se establece que la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, será la encargada de la selección de las carpetas para la presentación de la terna ante el concejo. Posteriormente a la aprobación de esta ordenanza, deberá elaborarse por parte de la comisión de Igualdad y Género el reglamento para la selección, cada 13 de diciembre, de la Nominación “MATILDE HIDALGO SANTARROSEÑA”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - Del Financiamiento. Los gastos que se generen por la elaboración de los reconocimientos físicos descritos en el artículo 1 y por la organización del acto solemne de entrega, serán solventados por autogestión a cargo de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la página web del GAD municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veinticinco días del mes agosto del año dos mil veinticinco.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO AL APORTE DE LAS MUJERES EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE LA VIDA FAMILIAR, PROFESIONAL, INSTITUCIONAL, COMUNITARIA Y PÚBLICA “MATILDE SANTARROSEÑA”**, en las Sesiones Ordinarias del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco y del seis (06) de agosto del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //



Santa Rosa, 25 de agosto del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO AL APORTE DE LAS MUJERES EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE LA VIDA FAMILIAR, PROFESIONAL, INSTITUCIONAL, COMUNITARIA Y PÚBLICA “MATILDE SANTARROSEÑA”**.

Santa Rosa, 25 de agosto del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO AL APORTE DE LAS MUJERES EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE LA VIDA FAMILIAR, PROFESIONAL, INSTITUCIONAL, COMUNITARIA Y PÚBLICA "MATILDE SANTARROSEÑA"**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 25 de agosto del 2025.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO AL APORTE DE LAS MUJERES EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE LA VIDA FAMILIAR, PROFESIONAL, INSTITUCIONAL, COMUNITARIA Y PÚBLICA "MATILDE SANTARROSEÑA"**, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veinticinco días del mes agosto del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 25 de agosto del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO AL APORTE DE LAS MUJERES EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE LA VIDA FAMILIAR, PROFESIONAL, INSTITUCIONAL, COMUNITARIA Y PÚBLICA "MATILDE SANTARROSEÑA"**, fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los veinticinco días del mes agosto del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 25 de agosto del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, declarando de interés público la preservación del ambiente y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 12 de la Constitución establece que el agua constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable e imprescriptible, y es esencial para la vida, y el artículo 66 numeral 2 garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud y el saneamiento ambiental.

Que, el artículo 264 de la Constitución, en sus numerales 1 y 2, otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal, formular los planes de ordenamiento territorial y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el mismo artículo 264, en su numeral 10, faculta de manera exclusiva a los gobiernos municipales para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las [...] riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 13, establece como formas de conservación y protección de las fuentes de agua las servidumbres de uso público y las zonas de protección hídrica.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 61, ratifica dichas figuras como las formas de protección del dominio hídrico público.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 27 numeral 17, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para coordinar y ejecutar obras de conservación ambiental e hídrica, y la prevención o remediación de la contaminación de ríos, lagos, lagunas y quebradas.

Que, el Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 44, reconoce las Afectaciones por protección como limitaciones al uso del suelo con el fin de proteger la vida, los ecosistemas frágiles y mitigar riesgos.

Que, el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Santa Rosa, en su sección 2.4.11, establece la necesidad de definir afectaciones para la Preservación del sistema hídrico, incluyendo elementos naturales como cauces, ríos y quebradas, y sus márgenes de protección.

Que, el mismo PUGS, basándose en el Acuerdo Nro. 94 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, define en su Tabla 78 los anchos mínimos de las zonas de protección permanente para los cuerpos de agua, constituyendo una directriz técnica que debe ser incorporada en la normativa cantonal.

Que, la problemática descrita en los informes técnicos de la EMAPASR-EP evidencia una situación de riesgo inminente por inundaciones, así como una grave afectación a la salud pública debido al estrangulamiento del cauce natural del canal y a la contaminación por descargas de aguas servidas, lo que hace imperativa una intervención regulatoria y correctiva por parte de esta municipalidad.

Que, es deber primordial de este Gobierno Autónomo Descentralizado precautelar la seguridad, la salud y el bienestar de sus habitantes, y garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura de drenaje pluvial para mitigar los riesgos asociados a fenómenos naturales.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN Y USO DE LAS FRANJAS DE PROTECCIÓN, CON RELACION A LOS CAUCES, CANALES Y CUERPOS HÍDRICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo general para la protección, uso, conservación y recuperación de los cauces, riberas y márgenes de todos los ríos, esteros, quebradas y canales, franjas de protección que forman parte del sistema hídrico del cantón Santa Rosa, mediante la delimitación de franjas de protección y la constitución de servidumbres de uso público, en concordancia con el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) vigente.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta Ordenanza son de interés público y de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Santa Rosa, tanto en áreas urbanas como rurales. Sus normas prevalecerán sobre cualquier otra disposición municipal que se le oponga.

Artículo 3.- Competencia. La aplicación, control y ejecución de esta Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal y la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, en coordinación permanente con la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Santa Rosa (EMAPASR-EP) y la Jefatura de Gestión Ambiental Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA FRANJA DE PROTECCIÓN Y LA SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de esta Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones: **a) Franja de Protección Hídrica:** Área de terreno no edificable, adyacente a los cuerpos de agua, destinada a la protección del recurso hídrico, la mitigación de riesgos y la conservación del ecosistema. **b) Servidumbre de Uso Público:** Gravamen que se impone sobre la franja de protección hídrica para garantizar el acceso público y de las entidades competentes para fines de vigilancia, mantenimiento y control.

Artículo 5.- Declaratoria de Interés Público y Delimitación Técnica. Se declara de interés público, y de máxima prioridad la recuperación integral del cauce de los canales naturales existentes en el cantón Santa Rosa, y las cabeceras parroquiales urbanas del cantón Santa Rosa; para lo cual se deberá contar con informes técnicos en los que se establezca y delimite la Franja de Protección Hídrica y Servidumbre de Uso Público en una franja de acuerdo a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), medidos horizontalmente desde el eje del cauce del canal natural. Esta zona se considera no edificable y de protección estricta.

Artículo 6.- Delimitación de la Franja de Protección Hídrica. Conforme a las directrices del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón y la normativa nacional referida en este, se establece con carácter general la Franja de Protección Hídrica a lo largo de todos los cursos de agua permanentes o intermitentes del cantón, cuyas dimensiones mínimas serán las siguientes:

a) Para cursos de agua con un ancho menor o igual a 3,00 metros, la franja de protección será igual al ancho del cauce menor a cada lado del mismo. b) Para cursos de agua con un ancho mayor a 3,00 metros y hasta 10,00 metros, la franja de protección será de 10,00 metros a cada lado del curso de agua. c) Para cursos de agua con un ancho mayor a 10,00 metros y hasta 30,00 metros, la franja de protección será de 15,00 metros a cada lado del curso de agua. d) Para cursos de agua con un ancho superior a 30,10 metros, la franja de protección será de 30,00 metros a cada lado del curso de agua.

La medición se realizará horizontalmente desde el borde superior del cauce o álveo en su máxima crecida ordinaria. La Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal podrá, mediante informes técnicos motivados, establecer anchos mayores para tramos específicos que así lo requieran por razones de riesgo o de especial importancia ecológica.

Artículo 7.- Servidumbre de Uso Público. La totalidad de la Franja de Protección Hídrica definida en el artículo anterior queda sujeta a una servidumbre de uso público forzosa. Esta servidumbre tiene como finalidad garantizar el acceso permanente del personal y maquinaria del GAD Municipal y sus empresas públicas para realizar labores de vigilancia, control, limpieza, desazolve, mantenimiento y obras de protección.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN E INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- Régimen de Regularización y Recuperación. La Dirección de Planificación, en coordinación con la Dirección de Control Municipal, procederá a notificar a los propietarios y/o poseedores de los predios que invadan, ocupen, o restrinjan el acceso a la zona de protección hídrica y servidumbre de uso público definida en esta Ordenanza, otorgando un plazo perentorio de 20 días para el retiro voluntario de las construcciones, cerramientos, rellenos y cualquier otro obstáculo.

Artículo 9.- Procedimiento Sancionatorio y Ejecución Forzosa. Vencido el plazo otorgado por la autoridad municipal, sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto, el Comisario Municipal, previo informe técnico de las direcciones competentes, iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Sin perjuicio de la multa que se imponga conforme a la normativa vigente, se dispondrá la demolición o el retiro de las obras y obstáculos a costa del infractor, para lo cual se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Artículo 10.- Procedimiento interno legal. La Comisaría Municipal a través de la Dirección de Control Municipal, pondrá en conocimiento a la máxima autoridad de la Municipalidad mediante un informe detallado y pormenorizado, del proceso seguido para la recuperación de los espacios públicos ocupados ilegalmente, para que a través de la Dirección de Procuraduría Síndica se inicien las acciones judiciales pertinentes en los casos que sea necesario, con la finalidad de la recuperación de bienes y espacios públicos.

Artículo 11.- Prohibiciones. Dentro de la Franja de Protección Hídrica queda terminantemente prohibido: **a)** Realizar cualquier tipo de construcción, edificación o cerramiento, ya sea de carácter permanente o provisional. **b)** Realizar rellenos, excavaciones, desvíos del cauce o cualquier alteración topográfica que modifique la sección hidráulica del cuerpo de agua. **c)** Descargar directa o indirectamente aguas servidas, residuos industriales, escombros, basura o cualquier otro tipo de contaminante. **d)** La tala de la vegetación nativa existente en las riberas, salvo autorización expresa de la autoridad ambiental competente para obras de mitigación de riesgo. **e)** Impedir u obstaculizar de cualquier forma el ejercicio de la servidumbre de uso público.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones. Las violaciones a las prohibiciones establecidas en el artículo anterior constituirán infracciones administrativas y serán sancionadas por la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, previo el debido proceso, de la siguiente manera: **a) Infracciones Graves:** La construcción de cerramientos, la tala de vegetación, el depósito de escombros o basura y el impedimento del acceso para mantenimiento. Serán sancionadas con una multa de dos (2) a diez (10) Salarios Básicos Unificados y la orden de retiro o demolición de las obras a costa del infractor. **b) Infracciones Muy Graves:** La construcción de edificaciones, el relleno o alteración del cauce y la descarga directa de aguas servidas o contaminantes. Serán sancionadas con una multa de once (11) a veinte (20) Salarios Básicos Unificados y la orden de retiro o demolición inmediata de las obras a costa del infractor.

La graduación de la sanción considerará la gravedad del daño, la intencionalidad y la capacidad económica del infractor, en observancia del principio de proporcionalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Direcciones de Planificación y Desarrollo Cantonal, Obras Públicas, Control Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental coordinarán con EMAPASR-EP la ejecución de las obras necesarias para la recuperación de la sección hidráulica de los canales, la estabilización de sus taludes y la implementación de soluciones técnicas para el control de descargas ilegales.

SEGUNDA. - Autorícese al ejecutivo del GAD Municipal para que, a través de la Dirección Financiera, asigne los recursos necesarios para el cumplimiento de los estudios, obras y procedimientos que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - La Unidad de Gestión Ambiental, en conjunto con EMAPASR-EP, desarrollará campañas de concienciación y educación ambiental dirigidas a los habitantes de los barrios afectados, sobre la importancia de la conservación del canal y los riesgos asociados a su contaminación y obstrucción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal deberá elaborar y presentar al Concejo Cantonal un mapa georreferenciado de los principales cuerpos de agua del cantón, identificando las zonas críticas con ocupaciones irregulares preexistentes.

SEGUNDA. - Para las construcciones consolidadas preexistentes a la vigencia de esta Ordenanza que se encuentren dentro de la franja de protección hídrica, o servidumbres de uso público, la administración municipal elaborará un plan de regularización o reubicación, siempre que técnicamente sea procedente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su reglamento.

TERCERA. - Se respetarán los derechos de propiedad legalmente adquiridos con anterioridad a esta norma, sin perjuicio de que su ejercicio deba someterse a las limitaciones aquí establecidas por razones de interés público superior. La administración municipal iniciará los procedimientos pertinentes en caso de considerarlo necesario para obras o acciones de prevención de riesgos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de aprobación por el seno del Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su debida promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veinticinco días del mes agosto del año dos mil veinticinco.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN Y USO DE LAS FRANJAS DE PROTECCIÓN, CON RELACION A LOS CAUCES, CANALES Y CUERPOS HÍDRICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticinco y del seis (06) de agosto del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 25 de agosto del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE REGULA LA SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN Y USO DE LAS FRANJAS DE PROTECCIÓN, CON RELACION A LOS CAUCES, CANALES Y CUERPOS HÍDRICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 25 de agosto del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN Y USO DE LAS FRANJAS DE PROTECCIÓN, CON RELACION A LOS CAUCES, CANALES Y CUERPOS HÍDRICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 25 de agosto del 2025.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN Y USO DE LAS FRANJAS DE PROTECCIÓN, CON RELACION A LOS CAUCES, CANALES Y CUERPOS HÍDRICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veinticinco días del mes agosto del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 25 de agosto del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que la **ORDENANZA QUE REGULA LA SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN Y USO DE LAS FRANJAS DE PROTECCIÓN, CON RELACION A LOS CAUCES, CANALES Y CUERPOS HÍDRICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los veinticinco días del mes agosto del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 25 de agosto del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de octubre de 2008, en la ciudad de Montecristi - Manabí, la Asamblea Constituyente del Ecuador expidió la Constitución de la República del Ecuador, misma que fue publicada en Registro Oficial N° 449, mediante la cual se implementó en la arquitectura estatal el Sistema Nacional de Competencias en la que se atribuyeron una serie de competencias exclusivas a los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir - *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 66 *ibidem*, estipula que “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son titulares de varias competencias que las deben ejercer al amparo de expresas disposiciones constitucionales y legales que las regulan dentro del referido Sistema Jurídico Nacional;

Que, en los Arts. 226 y 425 inciso final de la Constitución de la República, señala en los dos principios medulares para la gestión de las competencias exclusivas

municipales, estos son: el de legalidad y el de competencia. A través de la aplicación de estos principios constitucionales se garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados municipales una gestión adecuada de sus competencias exclusivas, sin embargo, como queda dicho, el desconocimiento de estas normas y la ilegal intromisión por parte de autoridades del gobierno central en la gestión competencial municipal ha distorsionado su efectividad y eficaz cumplimiento;

Que, es necesario regular el ejercicio de esta competencia exclusiva, determinar los órganos administrativos responsables de la elaboración de políticas públicas, su aplicación y evaluación, así como la prestación de los servicios públicos que se generen del ejercicio de la competencia exclusiva y de aquellos que se realicen con otros niveles de gobierno, al amparo de los principios de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. Así mismo, se observa la falta de normas y de políticas públicas municipales que señalen y regulen la determinación de los recursos necesarios que se requieren para el ejercicio de la plena ejecución de la competencia exclusiva que implica la prestación de varios servicios públicos en beneficio de la colectividad cantonal;

Que, conforme con la Constitución de la República, ninguna entidad puede ejercer competencia y funciones que no le estén atribuidas en la Constitución y la Ley. El deber de hacer efectivos los derechos de la naturaleza corresponde al Estado y a las municipalidades como parte del mismo; sin embargo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, explícitamente establece entre los fines de todos los niveles de gobierno *"La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;"* y les atribuye establecer las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República establece "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al

agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “(...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el art. 6 del COOTAD. - Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos: (...) c) Encargar la ejecución de obras, planes o programas propios a organismos extraños al gobierno autónomo descentralizado competente; (...) j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización; (...);

Que, el art. 7 del COOTAD. - (...) Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, según el artículo 53 del COOTAD. - Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...);

Que, según el artículo 54 del COOTAD: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;* (...) f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad,*

accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...);

Que, el artículo 55 del COOTAD establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...); d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; (...)";*

Que, el artículo 57 del COOTAD señala: *"Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

Que, el Artículo 137 del COOTAD determina que: *las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas";*

Que, es necesario regular el efectivo ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a los gobiernos municipales a fin de ejercerlas de manera eficiente y oportuna y en los términos establecidos en la Constitución y la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, mediante ordenanza municipal, publicada en el Registro Oficial No. 138 del 29 de abril de 2011, creó la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa "EMAS EP", a la cual se le delega el cumplimiento de la competencia de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas y disposiciones básicas que permitan consolidar el ejercicio pleno de la competencia exclusiva de prestación de servicios públicos para el manejo de residuos sólidos, tales como:

Residuos, sean estos orgánicos o inorgánicos:

- a) Residuo orgánico: todo residuo de origen biológico, que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo; y,
- b) Residuo inorgánico: todo residuo de origen no biológico, de origen industrial o de algún otro proceso no natural.

Así también, de los desechos especiales peligrosos y no peligrosos, de conformidad a la definición establecida en el Art. 3 de esta ordenanza.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta ordenanza dentro de la jurisdicción de EMAS-EP, deberán ser aplicadas por todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas.

Art. 3.- Definiciones. - Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se considerarán siguientes definiciones:

Almacenamiento. - Acción de retener temporalmente los residuos sólidos que van a ser sometidos al servicio de recolección conforme a las rutas y horarios establecidos, previamente autorizados por la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa EMAS-EP.

Centro de acopio. - Lugar autorizado donde se acopia todo residuo, material o residuos sólidos no peligrosos temporalmente.

Contaminación. - Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.

Contenedor. - Recipiente de cualquier material apropiado, autorizado por la EMAS-EP, que se ubican en sitios requeridos para el depósito temporal de residuos o desechos. Como sinónimo a esta definición se considera "caja".

Desechos. - Son las sustancias sólidas de materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.

Desechos especiales peligrosos: Son desechos sólidos generados a partir de una actividad productiva, de servicio o debido al consumo domiciliario con características de peligrosidad, tales como corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a la normativa aplicable.

Desechos sólidos especiales no peligrosos. - Son desechos que, por su naturaleza, peso y volumen, requieren de un régimen especial de gestión, para efectos de esta ordenanza, tales como: chatarras, metales, vidrios, muebles y enceres domésticos, residuos de plantas árboles, producto de podas o caída natural que no se puedan recolectar por actividades ordinarias y materiales de demolición o construcción clandestinas que su recolección sea mediante un sistema distinto.

Escombros. - Es todo residuo no peligroso generado por construcciones, demoliciones excavaciones, restauraciones o cualquier otra obra civil.

Frecuencia de recolección - Es el número de veces que el equipo de recolección pasa por determinados puntos geográficos.

Generación. - Es el volumen o cantidad de residuos que se genera por un intervalo de tiempo.

Generador. - Es quien genera o cuya actividad o proceso productivo produce residuos o residuos.

Generadores de desechos infecciosos. - La EMAS- EP, en concordancia con la normativa nacional, considera como desechos infecciosos a aquellos que se generan por la prestación de servicios de salud en hospitales, clínicas, laboratorios, boticas y demás establecimientos comerciales, industriales o de servicios que generen tales residuos, tales como morgues, centros y clínicas veterinarias, centros estéticos, peluquerías, spa, locales de tatuaje y otros de similares características.

Generadores de residuos durante espectáculos o concentraciones. - Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que organicen espectáculos públicos y que demandan una prestación especial, particular o adicional de los servicios de aseo y limpieza de parte de EMAS- EP.

Generadores de desechos de la construcción o escombros. - Son aquellos generadores de desechos provenientes de actividades de construcción tales como

movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

Generadores especiales. - Son aquellos que generan desechos que por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo especial diferenciado, tales como chatarras, muebles, enseres domésticos, animales muertos, entre otros de similares características definidos por la EMAS- EP previo criterio técnico.

Recolección por el sistema de aceras. - Es cuándo los desechos sólidos son presentados por los usuarios frente a sus domicilios.

Recolección residencial. - Es cuándo los desechos sólidos son presentados por unidades familiares o de condominios.

Registro de construcción - Permiso otorgado por la Municipalidad para la ejecución de una obra.

Relleno sanitario. - Es la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de los residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

Residuos: Son las sustancias sólidas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización, en concordancia con lo descrito en el literal a) y b) del Art. 1 de esta ordenanza.

Usuario. - Quien se beneficia con el servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos o cualquiera de los servicios ofertados por la EMAS-EP.

Vía pública. - Las vías públicas son las avenidas, calles, calzadas, plazas, paseos, carreteras, puentes y pasos a desnivel, que son de utilidad pública; destinadas al tránsito, movilización y transporte de personas o bienes por medio de vehículos automotores.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Sección I

Art. 4.- Regulaciones. - La presente Ordenanza regula la minimización de generación, separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido,

recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos del cantón Santa Rosa, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la normativa municipal y leyes pertinentes.

Art. 5.- Participantes. – La gestión integral de residuos sólidos le corresponde a la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa E.P (EMAS EP), y como deber conjunto a todos los habitantes del cantón.

Art. 6.- De la gestión. - A través de esta ordenanza se establece la gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se contará con un sistema de barrido, que permita al cantón Santa Rosa y a los centros parroquiales poblados del cantón mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones, al igual que:

- a) Nuevas alternativas de recolección, tratamiento de residuos sólidos y disposición final de desechos, conforme a la técnica actual, siendo amigables y consecuentes con la naturaleza y los ecosistemas;
- b) El ejercicio ciudadano de sus deberes y obligaciones en actividades cotidianas tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón, de conformidad al modelo de gestión que de la EMAS-EP;
- c) La generación responsable de los residuos sólidos, así como su reutilización, reciclaje y reducción; y,
- d) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda apropiado; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art. 7.- De los cobros a efectuar por la EMAS-EP. - En razón del servicio de gestión integral de residuos sólidos, la EMAS-EP efectuará según corresponda los siguientes cobros:

- a) Tasa por servicio especial de aseo y limpieza por espectáculos públicos;
- b) Multas por incurrir en malas prácticas y/o prohibiciones de esta ordenanza;
- c) Recuperación de costos de intervención en limpieza de solares o inmuebles en abandono;
- d) Tasa por conservación del relleno sanitario;
- e) Cualquier otro que se llegare a establecer en razón de los servicios institucionales y que gozare de legalidad.

Estos cobros se efectuarán sin perjuicio a los ya establecidos, como la tasa de gestión integral de residuos sólidos (servicio ordinario) y ticket turístico en la isla Jambelí.

Sección II

Del servicio ordinario y de los servicios especiales de aseo.

Art. 8.- Servicio Ordinario. - Es el que presta la EMAS-EP, por la recolección de desechos o residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Incluye la gestión de residuos de similar generación en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos, también brindado por la EMAS-EP.

La EMAS-EP, tiene la jurisdicción del Archipiélago de Jambelí para administrar directamente la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos, actividad que estará regulado por la Ordenanza creada para dicho fin.

Los usuarios habitantes del archipiélago Jambelí estarán sujetos al contenido de esta ordenanza en lo que les fuera aplicable.

Art. 9.- Servicios especiales. - Son los siguientes:

- a)** Servicio a bares, discotecas y demás centros de diversión nocturnos. - Es el manejo de residuos o desechos producidos por bares, discotecas y centros de diversión nocturna que por su actividad tiene un volumen considerable y requieren frecuencias de barrido y recolección diferentes a las del servicio ordinario. El aprovechamiento, tratamiento y disposición final dependerá del tipo de residuo o desecho producido;
- b)** Servicio de limpieza por espectáculos públicos. - Es el manejo de residuos o desechos producidos en espectáculos públicos, mismos que por su generación requieren ser almacenados, recolectados y transportados en frecuencias y fechas específicas, cuyo aprovechamiento, tratamiento y disposición final dependerá del tipo de residuo o desecho producido;
- c)** Servicio de gestión de desechos sólidos peligrosos. - Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente, brindado por la EMASEP o por gestores especializados debidamente autorizados mediante acto administrativo o proceso de contratación pública;
- d)** Manejo de desechos especiales. - Para el manejo de desechos especiales como llantas, equipos electrónicos, o de gran tamaño entre otros, la EMASEP definirá los sitios de acopio para su almacenamiento temporal hasta ser entregados a los gestores calificados para su procesamiento, de acuerdo a los actos administrativos que se establezcan para el efecto e incluirá los costos de manejo. Esto, sin perjuicio de las obligaciones de quienes realicen actividades comerciales que sean generadoras de estos residuos; y,

- e) Limpieza en solares o inmuebles en abandono. - Es la actividad de limpieza ejecutada por la EMAS-EP en aquellos solares o bienes inmuebles en abandono que contengan residuos o desechos sólidos o se conviertan en botaderos clandestinos.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS

Sección I

Minimización en la generación

Art. 10. Objetivos. - La EMAS-EP promoverá acciones tendientes a cumplir objetivos de prevención ambiental por residuos y desechos sólidos a través de técnicas y mecanismos de difusión y con involucramiento directo de la ciudadanía, con los objetivos de:

- a) Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- b) Promover la recolección clasificada en la fuente;
- c) Incentivar la reutilización y el reciclaje masivo;
- d) Promover mecanismos de comercialización de los productos resultantes del reciclaje para generación de recursos y nuevas fuentes de empleos e ingresos;
- e) Potencializar el uso de tecnologías limpias que contribuyan a un mejor manejo de los residuos y desechos sólidos que a más de proteger el ambiente, beneficie a la comunidad en el aprovechamiento de dichos materiales;
- f) Involucrar a todas las instancias de la comunidad en el sistema: empresas, instituciones, organizaciones, mercados, centros comerciales, hoteles, restaurantes, clubes y ligas deportivas, grupos sociales, grupos de jóvenes, organizaciones de mujeres, grupos con capacidades especiales y de adultos mayores y la ciudadanía en general;
- g) Incentivar el manejo adecuado de residuos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales;
- h) Promover entre las asociaciones, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos potencialmente reciclables, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de la propia comunidad;
- i) Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos;
- j) Promover la educación ambiental y la capacitación a la ciudadanía, respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos;

- k)** Celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de, los residuos sólidos; y,
- l)** Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida y actividades afines, utilicen productos biodegradables.

Art. 11. - De la capacitación y participación de la comunidad. - Es importante que la población sea consciente de su responsabilidad y necesidad de colaborar para solucionar el problema para garantizar que la gestión de desechos sólidos sea sostenible en el tiempo.

Dentro de las actividades estratégicas se deberá elaborar un Plan de Capacitación sobre el manejo de los residuos sólidos, dirigido a los diferentes actores que conforman la comunidad, acorde a las necesidades de cada uno. Los eventos de capacitación se deberán dar a conocer con al menos cinco días de anticipación informando la fecha, hora y lugar de las capacitaciones.

Art. 12.- De la información y difusión. - La EMAS-EP mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos del cantón. La información pública respecto del manejo de residuos sólidos se hará con base a estudios estadísticos y técnicos, que configuren un sistema de información institucional.

Se podrán utilizar mecanismos de participación social e información, como afiches informativos en instituciones educativas, centros y subcentros de salud, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Sección II

Separación en la fuente

Art. 13.- Separación en la fuente. - Es la clasificación de los residuos sólidos en donde se generan, que tiene como objetivo separar los residuos que tienen un valor de uso directo por su potencial de reutilización de aquellos que no la tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

El generador de residuos sólidos en cada una de sus viviendas o instalaciones tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos.

Art. 14.- Clasificación. - La separación en origen de los residuos sólidos orgánicos o inorgánicos, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del cantón, es obligación de todos los generadores, sean estos, personas naturales o jurídica, públicas o privadas.

Sección III

Almacenamiento temporal.

Art. 15.- Almacenamiento temporal. - El almacenamiento temporal se refiere a la actividad de colocar los residuos y desechos sólidos en contenedores apropiados, de acuerdo con las cantidades generadas, el tipo de desechos y la frecuencia del servicio de recolección.

Deben utilizarse contenedores con capacidad adecuada, mismos que serán de dos tipos: para la recepción de residuos orgánicos y otro para la captación de residuos inorgánicos.

Según la Norma INEN 2841 (2014), los desechos deberán ser separados y dispuestos en las fuentes de generación, ya sea en un área específica para el efecto o en un área concurrida a la que todas las personas tienen acceso.

Para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos en espectáculos públicos es necesario disponer de recipientes acordes al tipo de desecho a receptar.

Art. 16- Rotulado. - Como la norma INEN 2841(2014) o la norma vigente lo indique; el rotulado estará en un lugar visible con caracteres legibles según lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana (NTE) INEN 878 vigente, el nombre de los residuos con su logo respectivo y la distancia de observación según lo establecido en la NTE INEN ISO 3864-1 vigente.

Art. 17.- Código de colores. - Deberá aplicarse para la separación de residuos lo establecido en la norma INEN 2841(2014) o la vigente al momento de aplicación, que recomienda que de acuerdo con el tipo de manejo que tengan los desechos puede optarse por realizar una clasificación como se indica en la siguiente tabla:

COLOR RECIPIENTE	TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN
Verde	Residuos orgánicos	Origen biológico, restos de comida, cascaras de fruta, verdura, hojas, pastos entre otros
Negro	Residuos inorgánicos	Materiales no aprovechables como pañales, toallas sanitarias, servilletas usadas, papel adhesivo, papel higiénico, papel carbón, desechos de aceite, entre otros.

Art. 18.- Almacenamiento de residuos o desechos sólidos en el sistema por contenerización. - Este tipo de almacenamiento será aplicable para urbanizaciones, conjuntos habitacionales y condominios, sin perjuicio de que sea aplicable en la comunidad en general.

En estos casos, los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta los contenedores comunales que se establezcan para el efecto, lugar único y exclusivo de almacenamiento.

Se deberá respetar la clasificación según sea el tipo de residuo o desecho, de conformidad a Norma INEN 2841 (2014):

COLOR RECIPIENTE	TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN
Verde	Desechos orgánicos	Origen biológico, restos de comida, cascas de fruta, verdura, hojas, pastos entre otros
Negro	Desechos inorgánicos	Materiales no aprovechables como pañales, toallas sanitarias, servilletas usadas, papel adhesivo, papel higiénico, papel carbón, desechos de aceite, entre otros.

Sección IV

Barrido y limpieza

Art. 19.- Aseo y barrido de la vía pública. – Las labores de barrido y aseo de vías y áreas públicas serán realizados por la EMAS-EP, directamente o mediante contratos con terceros siempre y cuando la empresa carezca de los recursos técnicos o humano y este resulte más conveniente en el aspecto económico, u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios.

Esta actividad deberá realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén siempre limpias y aseadas, libres de residuos o desechos comunes que contaminen y afecten el ornato de la vía pública.

Esta actividad será desarrollada conjuntamente con la responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de inmuebles respecto a su obligación de limpieza y mantenimiento de veredas.

Los costos de las actividades de limpieza efectuadas en predios que no se encuentran debidamente cercados, que están en evidente estado de abandono y se han convertido en botaderos de basura clandestinos o que atenten contra la salubridad serán cobrados al dueño del bien sin perjuicio de la multa que le fuere aplicable.

Art. 20.- Rutas y frecuencia. - La EMAS-EP debe determinar el modelo marco de operación de barrido, sus componentes y funcionalidad, así mismo, deberá establecer las rutas, con indicadores de desempeño y efectividad. Con base a los indicadores establecidos se deberá evaluar los resultados de desempeño, generando reportes periódicos de información, donde se reportarán problemas, resultados, estrategias, entre otros.

Sección V

Recolección

Art. 21.- Principios. - En el cantón Santa Rosa, la recolección de desechos sólidos se guiará por los siguientes principios básicos:

- a) Garantizar la calidad del servicio a toda la población del cantón;
- b) Brindar un servicio basado en el respeto y probidad;
- c) Prestar eficaz y eficientemente el servicio de forma continua;
- d) Utilizar tecnología que permita minimizar el impacto ambiental en la manipulación de desechos sólidos que asegure su adecuada recolección, así como el contacto directo de los residuos o desechos y el personal destinado a esta labor; y,
- e) El vehículo destinado al transporte de residuos o desechos no podrá desviarse de sus rutas ni hacer paradas no autorizadas.

Art. 22.- Recolección. - La recolección lo realizará la EMAS-EP, de manera directa o mediante contratos con terceros siempre y cuando la empresa carezca de los recursos técnicos y resulten más conveniente en el aspecto económico, u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios.

El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

En caso de que los desechos sólidos posean características de desechos peligrosos o especiales, deberán ser almacenados respetando las directrices emitidas por el

Ministerio de Ambiente, Agua y Transición ecológica, sin importar la cantidad de generación.

Se debe realizar una recolección diferenciada de los residuos sólidos. Serán recogidos por el camión recolector, y transportados al relleno sanitario del cantón.

Cuando la EMAS-EP, instaure procesos de compostaje de la materia orgánica en el Cantón Santa Rosa, la fracción destinada al compostaje deberá ser recolectada por separado y transportada a la compostera destinada para tal efecto. La EMAS-EP diseñará sistemas de recolección diferenciada acorde a las diferentes rutas que se encuentren establecidas.

Art. 23.- Recolección no diferenciada. - Cuando la EMAS-EP, no pueda proporcionar la recolección diferenciada de desechos sólidos, se implementará opciones de alternativas de acopio, recolección y transporte hacia los sitios autorizados para su tratamiento y valoración a través de gestores artesanales acreditados.

Art. 24.- Entrega a gestor ambiental autorizado. - Cuando la EMAS-EP no provea el servicio de recolección diferenciada, esta potestativamente podrá realizarlo a través de un gestor especializado autorizado, subsistiendo la obligación el generador de residuos sólidos a realizar la respectiva separación en la fuente.

Art. 25.- Recolección ordinaria por sistema de acera o de esquinas. - El sistema de recolección de aceras y esquinas se define como aquel mediante el cual la recolección de residuos sólidos se realizará utilizando vehículos recolectores con una cuadrilla de personal capacitado para el efecto.

Sin perjuicio de que en lugares urbanos o rurales de difícil acceso o poco poblados se puedan establecer puntos recolección común, debidamente autorizados por la EMAS-EP.

Art. 26.- Acopio temporal de los residuos sólidos. - El generador de residuos sólidos deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

En la recolección ordinaria por sistema de acera o de esquina, los residuos sólidos deben colocarse en el lugar de recogida con la debida anticipación a la hora inicial de recolección, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos y el personal de recolección y a la vez, de fácil limpieza en caso de presentarse derrames. Los residuos sólidos provenientes del barrido de aceras e interiores de edificaciones deben ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los residuos sólidos originados en las mismas.

El almacenamiento adecuado de residuos sólidos en el exterior de las viviendas debe contar las siguientes consideraciones:

1. Adecuado almacenamiento de los residuos sólidos generados;
2. No depositar sustancias líquidas, excrementos de animales, ni desechos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario;
3. Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la entidad de aseo en tal forma que se evite el contacto de éstos con el medio, animales y recicladores informales;
4. Los recipientes usados para sacar los residuos sólidos, excepto los que se hallen dentro de áreas de almacenamiento cerradas, sólo podrán permanecer en el sitio de recolección durante los días establecidos para el efecto; y,
5. Para aquellos domicilios o sectores domiciliarios a los cuales el vehículo de la empresa tenga difícil acceso, sus generadores de manera conjunta y en coordinación con la EMAS-EP, definirán un espacio que cuente con todas las condiciones necesarias para evitar los basureros clandestinos y garantizar que el servicio llegue hasta ellos.

Art. 27.- Recolección especial de desechos orgánicos producto de actividades de faenamiento. - Este tipo de desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el lugar de origen, previo a ser colocados en funda plástica correspondiente. Este servicio podrá ser ofertado por la EMAS-EP siempre que cuente con la acreditación como gestor autorizado, de no ser así, se podrá contar con un gestor privado autorizado, toda vez que haya suscrito el instrumento legal necesario con la EMAS-EP.

Art. 28.- Desechos infecciosos animales. - Deberán acogerse obligatoriamente al sistema de recolección especial, debido a sus características especiales, guardando estrictamente las normas de bioseguridad durante las fases de almacenamiento, recolección, transporte y disposición final. Este servicio podrá ser ofertado por la EMAS-EP siempre que cuente con la acreditación como gestor autorizado, de no ser así, se podrá contar con un gestor privado autorizado, toda vez que haya suscrito el instrumento legal necesario con la EMAS-EP.

Art. 29.- Recolección en instituciones. - Las instituciones públicas o privadas, asociaciones, organizaciones entre otras entidades, mantener una conducta ejemplar respecto de los residuos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a) Se deberá establecer un espacio físico en el que se realice la recolección, el mismo que deberá contar con las características necesarias para el acceso seguro y con la práctica ambiental correcta;

- b)** Contribuir con la limpieza de la ciudad, el cantón y en general con la gestión integral de los residuos sólidos; deberán prestar todas las facilidades para que la EMAS-EP pueda realizar sus actividades sin contratiempo alguno; y,
- c)** Los residuos deberán estar debidamente separados y clasificados en residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Art. 30.- Coordinación en zonas rurales. - Para las localidades de las zonas rurales de difícil acceso, la EMAS-EP coordinará con las Juntas Parroquiales correspondientes para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Sección VI

Transporte

Art. 31.- Responsables de transporte acorde a los tipos de recolección, ordinaria y especial. - El transporte de los residuos o desechos sólidos tanto para la recolección ordinaria como la especial se realizará acorde al tipo de residuo o desecho, con vehículos apropiados para cada caso, personal entrenado y capacitado para actuar tanto en situaciones regulares como de emergencia.

Este servicio será brindado únicamente por la EMAS-EP y cuando esta no lo pueda hacer por el tipo de desecho, se lo realizará a través de los gestores autorizados.

Sección VII

Aprovechamiento

Art. 32.- Autorización. - En caso de que la EMAS-EP no desarrolle procesos de recuperación, acopio o procesamiento para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje, reciclaje y otros similares, podrá autorizar a gestores que cuenten con el permiso de autoridad ambiental competente.

Los gestores calificados podrán intervenir en las diferentes fases de la gestión integral de desechos sólidos mediante procesos administrativos o de contratación pública de acuerdo a la legislación aplicable.

Art. 33.- De la actividad de recuperación o reciclaje. - La EMAS-EP regulará la forma en que los recicladores realicen su actividad, asignándoles horarios, días y sectores específicos, en coordinación con la comunidad.

Art. 34.- Requisitos para la autorización de recuperación de material o recicladores. - Las personas que realicen actividades de recuperación de materiales o reciclaje, en espacios públicos, deberán contar con la autorización de la EMAS-EP y constar en el registro que para el efecto se haya desarrollado, para lo cual:

1. Deberán ser mayor de edad;
2. Deben estar organizados en asociaciones o gremios, con estructura definida y acreditado por el ente rector;
3. Aprobar el taller impartido por la EMAS-EP para la ejecución de buenas prácticas al realizar su actividad;
4. Contar con equipo de protección personal;
5. Presentar su carnet de vacunación contra el tétano y hepatitis y de control médico preventivo periódico, el cual será a cuenta propia de quien realice la actividad; y,
6. Respetar la sectorización y horarios asignados por la EMAS-EP.

La omisión de cualquiera de estos requisitos constituirá causal suficiente para revertir la autorización en cualquier momento. Esta autorización tendrá vigencia de un año.

Art. 35. Registro.- La EMAS-EP desarrollará un registro de recicladores, por lo que, quienes consten en él estarán obligados a portar la credencial que facilite su identificación y acredite su registro.

Art. 36.-Propulsor. - La EMAS-EP actuará como propulsor del aprovechamiento de los residuos sólidos, así como el fortalecimiento y formalización de los gestores ambientales no autorizados. La ciudadanía que clasifique sus desechos reciclables podrá comercializar por cuenta propia con quienes se encuentren debidamente autorizados.

Art. 37.- Clasificación de residuos sólidos. - La clasificación de residuos sólidos desde la fuente o en un centro destinado para tal efecto, permitirá la separación de los desechos aprovechables y no aprovechables; permitiendo que estos últimos puedan ser utilizados en su totalidad sin pérdidas por contaminación directa o cruzada.

La clasificación de desechos para el Cantón Santa Rosa se realizará según las siguientes vertientes:

- a) Desechos orgánicos; y,
- b) Desechos inorgánicos

El objetivo de la estrategia de clasificación de los residuos es reducir los impactos ambientales negativos que generan en todo su ciclo de vida. De esta manera, demostrar que cada residuo no se debe considerar solo como fuente de contaminación que conviene reducir, sino también como un recurso que podría reutilizarse.

Art. 38.- De los procesos de reducción. - El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos para la reducción de los residuos sólidos en el Cantón Santa Rosa.

Art. 39.- Reutilización y reciclaje. - Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados conforme las disposiciones de esta normativa son los que se detallan a continuación, sin que ésta sea una enumeración específica. Para el reúso y reciclaje, especialmente para ciertos residuos se les dará el siguiente pretratamiento:

Papel y cartón:

- No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida;
- Deberán estar libres de humedad;
- Se los debe depositar en los contenedores sin romperlos ni arrugarlos, para que ocupen el menor espacio posible;
- Libres de clips, grapas y ventanillas de plástico; y,
- Los cartones de bebidas destinados al reciclaje, deben estar limpios y sin restos de la bebida.

Plásticos: Toda botella plástica sea de gaseosas, agua o jugos se las debe lavar y depositada libre de humedad.

Vidrio o latas: No deben contener contaminantes como piedras cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio laminado de automóvil.

Residuos como cristales rotos, focos, pilas, baterías, llantas, por sus características no deberán ser mezclados con los materiales anteriormente descritos, por lo que un gestor especializado y autorizado será el encargo de estos.

Art. 40.- Del reciclaje. - El reciclaje es la operación de separar y clasificar selectivamente a los residuos sólidos para utilizarlos convenientemente. El término reciclaje se refiere a cuando los residuos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse bien sea en la misma actividad para la que fue utilizado antes de la transformación u en otra diferente pero igualmente útil.

Art. 41.- Clasificación de residuos orgánicos. - Se consideran residuos orgánicos todos aquellos restos de comida, restos de verdura, frutas, granos, o cualquier otro de origen animal o vegetal que se descomponga naturalmente. Estos deberán ser separados del resto de residuos y entregados en forma diferenciada al sistema de recolección ordinario.

Los residuos orgánicos serán tratados preferentemente con la técnica de compostaje, la cual se basa en un proceso biológico, que se realiza en condiciones

aerobias, con suficiente humedad y que asegura una transformación higiénica de los restos orgánicos en un alimento homogéneo y altamente asimilable, considerado un mejorador del suelo.

La EMAS-EP destinará una locación adecuada para la construcción de una compostera.

Art. 42.- Del compostaje. - Para fomentar la separación de residuos y mejorar la gestión de los mismos, con el fin de reducir el impacto ambiental de los mismos, la EMAS-EP, implementará programas de separación de materia orgánica en los residuos sólidos.

La EMAS-EP procurará que el compost producido, se utilice preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, y otras que requieran ser regeneradas.

Sección VIII

Tratamiento y disposición final de los residuos sólidos

Art. 43.- Rellenos sanitarios designados. - La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectivo permiso ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 44.- Recursos. - Se debe diferenciar la asignación de recursos para ejecutar un correcto tratamiento y disposición final de los desechos, la cual es considerada dentro del valor de la tasa por servicio ordinario y, la asignación de recursos en razón del funcionamiento, operación y mantenimiento adecuado del sitio de disposición final en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza, para lo cual podrá contar con una tasa que permita la recuperación de dichos valores.

Art. 45.- Aprobación. - Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la EMAS--EP.

Art. 46.- Rechazo por designación distinta. - En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos desechos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en el permiso ambiental respectivo.

Art. 47.- Requerimientos técnicos. - De conformidad con la normativa vigente, el sitio de disposición final deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo;
- b. No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.);
- c. El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo;
Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;
- d. El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 metros. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas);
- e. El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos;
- f. Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años;
- g. El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen;
- h. El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas;
- i. El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes;
- j. El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la EMAS-EP;
- k. El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno;
- l. Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final;
- m. Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados;

- n. Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno;
- o. Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias; y,
- p. Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.

Art. 48.- Tratamiento de desechos infecciosos. - Los desechos sólidos infecciosos o peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud), encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

CAPÍTULO IV DE LOS COSTOS DE SERVICIOS ESPECIALES

Sección I

Tasa por servicio especial de aseo y limpieza por eventos públicos

Art. 49.- Objeto. - Esta tasa tiene por objeto recuperar el costo de producción del servicio especial que implican la intervención de la EMAS-EP con relación a la gestión de residuos generados por eventos públicos, incluyendo el costo de aseo y limpieza del espacio público, posterior a la culminación del espectáculo considerado hecho generador.

Art. 50.- Hecho generador. - Constituye hecho generador todo acontecimiento organizado con el fin de congregar a varias personas para presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección de naturaleza ya sea artística, cultural, deportiva, recreativa o en general cualquier actividad de esparcimiento, ocio, recreo y diversión ofrecida por las y los empresarios, actores, artistas o cualesquiera otra persona o empresa que los promueva y/o representante.

Art. 51.- Sujetos activos. - El sujeto activo es la Empresa Municipal de aseo Santa Rosa, en razón del servicio especial ofertado.

Art. 52.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar las actividades descritas en el hecho generador

Art. 53.- De la acreditación. - Pagado el valor correspondiente de esta tasa y cumplidas todas las obligaciones previstas por la EMAS-EP, se emitirá el documento habilitante que acredite el cumplimiento de las mismas, previo a la realización de las actividades descritas en el hecho generador según sea el caso.

Art. 54.- De la tramitación. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que organicen actividades como las descritas en el hecho generador,

deberán dirigir la solicitud a la EMAS-EP en la que consignará sus datos generales, el tiempo de duración de la actividad, la fecha y hora de inicio, nombre, finalidad y el lugar donde éste será instalado o se desarrollará. Esta solicitud puede ser reemplazada por el formulario que la EMAS-EP decida crear.

Posteriormente, la EMA-SEP a través del funcionario responsable identificará la categoría del espectáculo y por ende el valor que se deba cancelar. Esto será notificado al interesado para que proceda con el pago del valor fijado. Una vez efectuado el pago, se concederá el documento habilitante que acredite el cumplimiento de esta obligación y que permitirá continuar con los trámites tendientes a la obtención del permiso.

Art. 55.- Exenciones. – Según lo determinado en el Art. 35 del Código Tributario, en armonía con lo dispuesto en el Art. 567 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, toda institución pública o privada está obligada a satisfacer el pago de esta tasa, exceptuando aquellos eventos públicos que tengan fines benéficos, sin fines de lucro, religiosos y los organizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, siempre y cuando en su programación se incorpore de forma indispensable e inexcusable contenido que fomente el manejo responsable de residuos sólidos.

Se consideran exentos del pago de esta tasa a los adultos mayores y personas con discapacidad, con base a lo establecido en el numeral 5 del Art. 37 y numeral 4 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador

Esta exención se aplicará, sin perjuicio de la obligación de suscripción del “Acuerdo de manejo de residuos” para los residuos generados durante el espectáculo.

Art. 56.- Del valor de la tasa. – El costo de esta tasa dependerá de la categoría del evento determinada por el aforo de personas, cuyo valor es establecido con base a los costos de producción del servicio, determinados por la Dirección Técnica.

El valor de la tasa será el resultado de la aplicación de la fórmula de cálculo:

$$\text{TEP} = [(\text{VMO} + \text{VHV}) * \text{REV}]$$

CATEGORÍA	AFORO	VMO (Valor de la Mano de Obra)	VHV (Valor de Herramienta y Vehículos)	REV (Recaudación Electrónica Vehicular)	TEP (Tasa por Evento Público)
1	1-50 personas	\$18,87	\$6,86	\$1,25	\$32,16
2	51-500 personas	\$24,38	\$30,15		\$68,16
3	501-2000 personas	\$71,18	\$38,19		\$136,70
4	2001-10000 personas	\$174,08	\$45,22		\$274,12
5	10000 personas en adelante	\$275,95	\$52,26		\$410,26

Art. 57.- De las categorías. - El costo de esta tasa dependerá de la categoría del evento determinada por el aforo de personas, cuyo valor es establecido con base a los costos de producción del servicio, determinados por la Dirección Técnica.

Art. 58.- Del pago. - Los sujetos pasivos, están obligados al pago de esta tasa de manera previa a la realización del espectáculo, por lo que, constituye requisito indispensable para la aprobación de los planes de contingencia por parte del GAD Municipal Santa Rosa.

Previa definición de la EMAS-EP, los pagos se los podrán realizar a través del sistema de cobro establecido para este fin; de manera directa en la unidad designada por EMAS-EP; por las empresas contratadas o con las que se haya establecido convenio para el servicio de recaudo, para lo cual la EMASEP a través de canales oficiales y diferentes medios de comunicación dará a conocer la forma de cobro adoptada.

Art. 59.- Desarrollos tecnológicos. - Para facilitar los procesos de recaudo la EMAS-EP, podrá desarrollar y actualizar procedimientos y aplicaciones tecnológicas que puedan adaptarse a las mejores condiciones del servicio acordes a las situaciones de los contribuyentes, las que se implementarán, de manera directa o con la participación de las entidades municipales, los agentes de percepción y las entidades del sector financiero y de la economía popular y solidaria.

Sección II

Tasa por limpieza de solares o construcciones en abandono.

Art. 60.- Objeto. - Esta tasa tiene por objeto recuperar el costo de producción del servicio generados por la intervención de la EMAS-EP mediante actividades de limpieza de solares carentes de cercado que acumulen cualquier tipo de residuos o desechos sólidos, se conviertan en botaderos clandestinos y las construcciones que se encuentren en evidente estado de abandono y afecten a la salubridad de la comunidad.

Art. 61.- Hecho generador. - Constituye hecho generador la intervención de la EMAS-EP mediante actividades de limpieza de inmuebles que se encuentran en las condiciones descritas en el objeto de esta tasa.

Art. 62.- Sujetos activos. - El sujeto activo es la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa, en razón del servicio especial ofertado.

Art. 63.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios de inmuebles que por encontrarse en las condiciones descritas en el objeto de esta tasa y deben ser intervenidos con actividades de limpieza, ejecutadas por la EMAS-EP.

Art. 64.- De la formula. - Esta tasa será calcula con base a la siguiente formula:

$$TLS = \left(\frac{(VMO + MVU)}{MR} \right) * A$$

$$TLS = \left(\frac{(\$ 10,97 + \$ 55,31)}{200} \right) * A$$

$$TLS = \$ 0,33 \text{ el m}^2 * A$$

En donde:

EXPRESIÓN	SIGNIFICADO	VALOR
VMO:	Valor de la Mano de Obra	\$10,97
MVU:	Valor de maquinaria y vehículo.	\$55,31
MR	Medida Referencial (promedio)	200
A	Área	variable
TLS	Tasa por Limpieza de Solares	\$ 0,33 el m2

Art. 65.- De la tasa - La EMAS-EP cobrará el valor de cero dólares americanos con treinta y tres centavos por cada metro cuadrado (\$0.33 por cada m²) del solar o inmueble donde se haya ejecutado el hecho generador.

Por lo que, el valor total a pagar por este servicio especial será el producto de la multiplicación de \$0,33 por el área del inmueble.

Art. 66.- Del pago. - Previa definición de la EMAS-EP, los pagos se los podrán realizar a través del sistema de cobro establecido para este fin; de manera directa en la unidad designada por la EMAS EP; por las empresas contratadas o con las que se haya establecido convenio para el servicio de recaudo, para lo cual la EMASEP a través de canales oficiales y diferentes medios de comunicación dará a conocer la forma de cobro adoptada.

Art. 67.- Exenciones. - Según lo determinado en el Art. 35 del Código Tributario, en armonía con lo dispuesto en el Art. 567 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención tributaria de esta tasa a favor de ninguna institución pública o privada. El Estado o más entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Se consideran exentos del pago de esta tasa a los adultos mayores y personas con discapacidad, con base a lo establecido en el numeral 5 del Art. 37 y numeral 4 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin perjuicio de las multas

aplicables por la omisión de responsabilidades y obligaciones en su calidad de propietario del inmueble.

Art. 68.- De la notificación previa. – El hecho generador de esta tasa tendrá lugar una vez vencido el plazo de un mes contado a partir de la notificación en el que la EMASEP dispone al dueño del inmueble efectúe las labores de limpieza y este no hubiere dado cumplimiento.

En los casos en que no fuere posible efectuar la notificación pese a haber agotado todas las diligencias necesarias, la EMAS-EP podrá ejecutar el hecho generador.

El pago de esta tasa no exime del pago de la multa generada por la conducta infractora del dueño del inmueble.

Sección III

Tasa por conservación del relleno sanitario

Art. 69.- Objeto. – Esta tasa tiene por objeto recuperar los gastos efectuados por la EMASEP en actividades de conservación, mantenimiento, operación y adecuación del espacio físico del sitio de disposición final también conocido como relleno sanitario. Lugar en donde los residuos generados por todo el cantón Santa Rosa son tratados técnicamente, reduciendo su impacto ambiental y asegurando un ambiente libre de contaminación.

Art. 70.- Hecho generador. - Constituye hecho generador las actividades y adquisiciones efectuadas por la EMAS-EP, con el objeto de conservar, mantener, operar y adecuar el sitio de disposición final.

Art. 71.- Sujetos activos. - El sujeto activo es la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa, quien brinda el servicio de conservación, mantenimiento, operación y adecuación del sitio de disposición final

Art. 72.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por su generación de residuos incidan en la conservación del relleno sanitario o sitio de disposición final.

Art. 73.- Del valor de la tasa. – El costo de esta tasa será definida al aplicar la siguiente formula, para lo cual, se considerará la categoría del catastro en que se ubique el inmueble:

$$TCRS = \left(\frac{(CORS)}{NC} \right) * CPARS$$

CATEGORÍA DEL CATASTRO	CORS (Costo de Operación del Relleno Sanitario)	NC (Número de Catastrados)	CPARS (Coeficiente de Presión Ambiental al Relleno Sanitario)	TCRS (Tasa de Conservación de Relleno Sanitario)
Urbano construido	\$204.500	46.479	0,62	\$2,72
Urbano no construido			1,24	\$5,45
Rural construido			0,37	\$1,62
Rural no construido			0,74	\$3,25

Art. 74.- De la recaudación. – Esta tasa será recaudada por el GAD Municipal Santa Rosa al realizar el cobro de los impuestos prediales.

De la totalidad de los valores recaudados mensualmente por el cobro de esta tasa se transferirá el equivalente al 5% a favor del GAD Parroquial San Antonio, lugar en donde está ubicado el relleno sanitario de la EMAS-EP.

El GAD Municipal Santa Rosa aplicando la reducción del anterior párrafo, transferirá los valores recaudados a la cuenta bancaria de la EMAS-EP de manera mensual.

Art. 75.- Del empleo del 5%. - El GAD Parroquial San Antonio, una vez suscrito instrumento legal apropiado, será beneficiario del 5% de la recaudación de esta tasa, deberá emplearlo en la implementación y desarrollo de proyectos y actividades que fomenten la educación y cultura ambiental dentro de la parroquia.

Art. 76.- Exenciones. - Según lo determinado en el Art. 35 del Código Tributario, en armonía con lo dispuesto en el Art. 567 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención tributaria de esta tasa a favor de ninguna institución pública o privada. El Estado o más entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Se consideran exentos del pago de esta tasa a los adultos mayores y personas con discapacidad, con base a lo establecido en el numeral 5 del Art. 37 y numeral 4 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 77. Del control de la asignación del 5%. - La EMA-SEP en cualquier momento podrá solicitar GAD Parroquial San Antonio en su calidad de beneficiario del 5% de la recaudación de esta tasa, se informe de manera formal, documentada y evidenciada en que se está empleando dichos recursos, reservando su derecho al cese de dicho beneficio.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CASOS ESPECIALES

Sección I

Obligaciones de los usuarios en general

Art. 78.- De las obligaciones comunes de los usuarios. – Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la EMAS-EP en lo que respecta a cada uno de los procesos de gestión integral de residuos sólidos y le fueren aplicables. Son obligaciones ineludibles de los ciudadanos habitantes o de tránsito del cantón Santa Rosa:

- a)** Limpiar, barrer, mantener libre de maleza y residuos las aceras, veredas o frente de viviendas, locales comerciales, industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, instituciones públicas y privadas, hasta el cincuenta por ciento de la vía pública. La omisión de esta obligación constituirá falta leve.
- b)** Denunciar ante la EMAS-EP cuando conozca si algún usuario, conductor o pasajero de un vehículo, deposita o arroja residuos de manera incorrecta, fuera del horario de recolección o en lugares no autorizados. El denunciante bajo reserva de identidad o anónimamente, podrá remitir fotografías, videos y toda información que conociere y que permita la identificación del infractor. La omisión de esta obligación constituirá falta leve.
- c)** Colaborar con el servicio de aseo público de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás habitantes o usuarios. La omisión de esta obligación constituirá falta grave.
- d)** Disponer de los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en la presente ordenanza. La omisión de esta obligación constituirá falta grave.
- e)** Colocar los residuos clasificados en la acera correspondiente a su inmueble, con media hora de anticipación al horario de recolección establecido por la EMAS-EP.
Las personas que habitan en sectores o lugares en los cuales el vehículo recolector no tiene acceso, deberán depositar los residuos sólidos en el punto más cercano al acceso del vehículo recolector, autorizado previamente por la EMAS-EP. La omisión de esta obligación constituirá falta grave
- f)** Se debe cerrar o tapar los recipientes que contengan los residuos, para su entrega al servicio de recolección, evitando así que se produzcan derrames o vertidos de su contenido. Si como consecuencia de un deficiente almacenamiento se produjere acumulación de residuos sólidos en la vía pública el usuario causante será responsable de este hecho y deberá

realizar la limpieza del área contaminada, sin perjuicio de las sanciones respectivas. La omisión de esta obligación constituirá falta grave.

- g)** Los usuarios que generen volumen considerable de residuos sólidos no peligrosos, deben disponer de un sitio de almacenamiento para la colocación de los contenedores de los residuos sólidos. La omisión de esta obligación constituirá falta grave.
- h)** Mantener limpios y cerrados los lotes de terrenos de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cercado se acumulen cualquier tipo de residuos o se conviertan en botaderos clandestinos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será por gestión propia del dueño del predio. Sin perjuicio de que la EMAS-EP lo realice y luego atribuya los costos de intervención al dueño del predio. De igual forma se procederá en el caso de los inmuebles que por encontrarse en evidente estado de abandono afecten a la salubridad de la comunidad cercana. La omisión de esta obligación constituirá falta grave.
- i)** Retirar y desinfectar el o los recipientes de almacenamiento temporal de residuos sólidos, inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección. La omisión de esta obligación constituirá falta leve.
- j)** Aplicar las medidas necesarias para limpiar los espacios donde existan residuos generados por animales de su propiedad. La omisión de esta obligación constituirá falta grave.
- k)** Las empresas, compañías, asociaciones y/o cooperativas de transporte público, dispondrán de contenedores y recipientes adecuados para el depósito de residuos y mantendrán limpia su estación o terminal. La omisión de esta obligación constituirá falta grave.
- l)** Los organizadores de espectáculos públicos, son absolutamente responsables de mantener limpios los espacios que ocupen para dicho evento y toda su área de afluencia antes, durante y después del programa o actividad. Por lo que deberán cumplir con sus obligaciones previas con la EMASEP. La omisión de esta obligación constituirá falta grave.
- m)** Todo usuario que no esté siendo beneficiario del servicio institucional debe reportarlo de manera inmediata a la EMAS-EP a efectos de coordinar acciones. La omisión de esta obligación constituirá falta leve.

Sección II

Obligaciones de usuarios específicos y de servicios especiales.

Art. 79.- De las obligaciones de instituciones, organizaciones, conjuntos habitacionales, industrias y otros. – Además de las obligaciones comunes de todo usuario y que fueren aplicables en este caso, son obligaciones ineludibles de los conjuntos habitacionales, las industrias, instituciones públicas, privadas, centros de enseñanza, centros deportivos, casas barriales, salones de recepciones, complejos turísticos, sala de velaciones y santuarios religiosos, a través de sus representantes legales:

a) En las industrias, las urbanizaciones, condominios, edificios departamentales, hoteles o conjuntos habitacionales de carácter permanente o temporal, deberán contar con un centro de acopio de los residuos sólidos, ubicado en un lugar adecuado y accesible dentro de sus instalaciones, contiguo al área pública.

La ubicación y características del lugar de acopio deberá establecerse coordinadamente con la EMAS-EP.

La omisión de esta constituirá falta grave;

- b)** Disponer del número necesario de recipientes adecuados para el depósito de los residuos sólidos, ubicado en un sitio visible, para uso de sus habitantes, clientes, estudiantes, socios, visitantes, feligreses y de los transeúntes en general. La omisión de esta constituirá falta grave;
- c)** El representante legal será el responsable de la entrega de los residuos sólidos, para lo cual deberá disponer a alguien que facilite el retiro de los residuos al personal de la prestadora del servicio de recolección. La omisión de esta constituirá falta grave;
- d)** En el lugar de acopio deberá disponerse de un contenedor que permita realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, con la finalidad de favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los mencionados. La omisión de esta constituirá falta grave;
- e)** El área de acceso para la recolección debe de estar pavimentada, señalizada, con iluminaciones y deben encontrarse cercana a la vía pública. La omisión de esta constituirá falta grave;
- f)** Las edificaciones consideradas condominios con más de tres plantas tendrán ambientes para la disposición de residuos sólidos que permita la separación y clasificación de los mismos. La omisión de esta constituirá falta grave; y,
- g)** Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario de aseo, entendiéndose como tal, no destruyendo contenedores, papeleras y demás bienes instalados para la recolección de residuos. La omisión de esta constituirá falta leve.

Para la gestión de aquellos residuos especiales o peligrosos, los generadores deberán cancelar a la EMAS-EP por la gestión de estos residuos. Cuando la EMASEP no lo pueda realizar, podrán contratar un gestor especializado, el cual deberá estar autorizado por la EMAS-EP. La falta a esta obligación constituirá infracción muy grave.

Art. 80.- Obligaciones de locales comerciales y restaurantes. - Además de las obligaciones comunes de todo usuario y que fueren aplicables en este caso, son obligaciones ineludibles de los locales comerciales y restaurantes a través de su representante legal o propietarios:

- a) Las personas que realicen ventas en los espacios públicos, actividades de comercio informal o los vendedores autorizados para trabajar en kioscos, cabinas telefónicas o puestos permanentes, son enteramente responsables de cuidar y mantener limpia el área que ocupen y su radio de 10 metros de afluencia, antes, durante y después de su ocupación. Deberán contar con un recipiente para la colocación de residuos generados durante la actividad. La omisión de esta constituirá falta leve;
- b) Los propietarios o administradores de bares, discotecas, licorerías, restobars, centros nocturnos, centros de tolerancia y similares, deberán mantener limpios los frentes de sus locales y el área de afluencia. Adicionalmente, deberán contar con un gestor especializado de vidrio, autorizado por autoridad ambiental competente y por la EMASEP. La omisión de esta constituirá falta grave;
- c) Los propietarios o administradores de vulcanizadoras, mecánicas automotrices, carpinterías, electromecánicas, talleres de reparación de artefactos y cualquier otra actividad comercial que genere llantas vetustas, residuos electrónicos o eléctricos y otros residuos voluminosos, serán responsables por el efecto negativo al ambiente, salud y ornato de la ciudad por su inadecuada disposición final, por lo que, deberán contar con un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente y por la EMASEP. La omisión de esta obligación constituirá falta grave;
- d) Hacer uso de recipientes y fundas adecuadas para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos;
Los recipientes deberán ser empleados para este fin propio, permitiendo el aislamiento de olores y lixiviados, con medida mínima de 73cm de alto y 40cm de diámetro.
Estos recipientes deberán estar a fácil acceso para la recolección en los días indicados.
La omisión de esta obligación constituirá falta grave;
- e) Para aquellos residuos especiales o peligrosos generados por los locales comerciales, se deberá contar con un gestor especializado autorizado por autoridad ambiental competente y por la EMAS-EP para el tratamiento de los mismos, la omisión de esta obligación constituirá en infracción muy grave.

Art. 81.- Obligaciones de propietarios de terrenos baldíos. - Los propietarios de solares o edificaciones en estado de abandono, ubicados en áreas urbanas o rurales, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Construir el cerramiento de los terrenos, y así evitar que éstos se conviertan en lugares o depósitos de basura clandestinos;
- b) Mantener el inmueble en condiciones de higiene y salubridad; y,
- c) Si los dueños o propietarios del inmueble incumplieren con las disposiciones anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y sin obtener resultado alguno después de la primera notificación, la EMAS-EP podrá ejecutar los trabajos de limpieza, construcción del cerramiento del

inmueble dentro del marco de sus competencias y recuperará los costos de intervención, imputándolos a los propietarios, con los recargos establecidos en las ordenanzas y la ley.

La omisión de cualquiera de estas obligaciones constituirá falta grave.

Art. 82.- Obligaciones de los generadores de desechos infecciosos o peligrosos. - Además de las obligaciones generales aplicables en este caso, son obligaciones ineludibles de las clínicas, laboratorios, hospitales, instituciones anexas al sistema de salud y todo quien genere desechos infecciosos o peligrosos, a través de sus representantes legales o propietarios:

- a) En el lugar de acopio se deberá contar con contenedores que permitan la separación y clasificación de los residuos orgánicos, inorgánicos y desechos infecciosos o peligrosos;
- b) En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los desechos y se prestará facilidades para su recolección;
- c) Disponer los desechos en recipientes apropiados según el tipo de residuos o desechos para su contención, aislamiento de olores y lixiviados, para lo cual deberán contar con recipientes adecuados para este tipo de desechos;
- d) Los generadores deberán cancelar a la EMAS-EP por la gestión de los desechos peligrosos o infecciosos. Cuando la EMAS-EP no la pueda realizar, deberán contratar un gestor especializado para el tratamiento de los mismos, el cual deberá estar autorizado por la autoridad ambiental competente y por la EMAS-EP; y,
- e) Todo generador o gestor de desechos peligrosos deberá comunicar a la EMAS-EP los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

La inadecuada disposición final de desechos infecciosos o peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

La omisión de cualquiera de estas obligaciones constituirá falta muy grave.

Art. 83.- Obligaciones de organizadores o representantes de espectáculos públicos. - Además de las obligaciones comunes de todo usuario y que fueren aplicables, toda persona natural o jurídica de manera previa a realizar un espectáculo público, deberá:

- 1) Cancelar a la EMAS-EP la tasa por servicio especial de aseo y limpieza por espectáculos públicos;
- 2) Suscribir con la EMAS-EP el “Acuerdo de manejo de residuos” que se establecerá con el organizador o representante del espectáculo, en donde se

fijará la forma en que se almacenará los residuos que van a ser entregados a la EMAS-EP.

El servicio otorgado por la prestadora del servicio al organizador del espectáculo será considerado como especial en los términos previstos en esta normativa.

La EMAS-EP emitirá el documento habilitante que acredite el cabal cumplimiento de estas obligaciones, mismo que podrá ser exigido por el personal de la EMAS-EP durante la realización del evento, cuya omisión o falsificación será considerada como falta grave.

Art. 84.- Obligaciones específicas de los generadores de escombros. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, será responsable de los mismos hasta su disposición final y del efecto negativo al ambiente y a la salud que se occasionare por su inadecuada disposición final. Adicional, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Depositar los escombros en la escombrera de propiedad de la EMAS-EP o en los sitios autorizados;
2. Cancelar la tasa por uso de escombrera que la EMAS-EP determine mediante ordenanza;
3. No mezclar escombros con residuos domésticos, industriales o peligrosos.
4. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.0 m x 0,5 m x 0,5m; y,
5. Además de las prohibiciones generales para todos los usuarios que sean aplicables al caso, el productor del escombro, tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

La omisión de cualquiera de estas obligaciones y consideraciones constituirá falta muy grave.

Sección III

Prohibiciones

Art. 85.- De las prohibiciones comunes a todos los tipos de usuarios en general.

- Sin perjuicio de las prohibiciones específicas para cada tipo de residuo o usuario, sin excepción alguna y siempre que fuere aplicable, téngase prohibidas para todos los usuarios y generadores las acciones descritas a continuación:

- a) Poner a disposición de recolección los residuos sólidos en forma distinta a la indicada por esta ordenanza o en recipientes que no cuenten con las características necesarias para el efecto.

No se utilizarán tanques metálicos de 55 galones o más para la disposición de residuos previo su recolección debido al peso y la maniobrabilidad; en

- lugar de estos se utilizarán recipientes plásticos de gran resistencia con ruedas y tapas;
- b)** Arrojar fundas de residuos desde pisos altos;
 - c)** Sacar los residuos fuera del horario de recolección previamente establecido para cada tipo de residuo;
 - d)** Utilizar las papeleras colocadas en los espacios públicos para fines distintos a almacenar los residuos sólidos ligeros generados ocasionalmente por los peatones durante su tránsito por estos espacios. No se deberá depositar desechos domésticos, comerciales, líquidos o de gran volumen;
 - e)** Arrojar en los espacios o vías públicas, solares, inmuebles o contenedores de la EMAS-EP, cualquier tipo de residuo; incluyendo bienes muebles, chatarra, llantas, madera, escombros y en general todo objeto de gran volumen;
 - f)** Tener sucia y descuidada la acera perteneciente al frente de su domicilio, local o empresa;
 - g)** A las industrias, centros comerciales, conjuntos habitacionales, condominios, urbanizaciones, instituciones educativas, ciudadelas, barrios y ciudadanos en general propender, aportar o crear botaderos clandestinos de basura. Constituirá falta grave;
 - h)** Manipular los residuos puestos a disposición de la EMAS-EP por parte de personal no autorizado;
 - i)** Derramar o dispersar los residuos que son puestos a disposición de la EMAS-EP para su recolección;
 - j)** Quemar residuos sólidos ya sea en espacios públicos o privados;
 - k)** Disponer los desechos de forma incorrecta luego de los espectáculos públicos; la responsabilidad recaerá en los organizadores de dicho evento;
 - l)** Arrojar o abandonar en espacios no permitidos los desechos peligrosos, corrosivos, tóxicos, venenosos, explosivos, reactivos, inflamables, biológicos, infecciosos, irritantes o patógenos. Constituirá falta muy grave;
 - m)** Obstaculizar o impedir el tránsito de los vehículos recolectores y ejecución de barrido o limpieza en la vía pública;
 - n)** Utilizar el espacio público para realizar cualquier actividad económica que perjudique el aseo y ornato de la ciudad;
 - o)** Realizar necesidades fisiológicas en los espacios públicos; o,
 - p)** No separar y clasificar los residuos sólidos según sea su tipo, con los colores asignados a cada uno.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL E INCENTIVO A LA LIMPIEZA

Art. 86.- Estímulo. - La EMAS-EP brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrolleen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 87.- Participación ciudadana. - La EMAS-EP incentivará y promocionará la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que las comunidades se

involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, ciudadela, barrio, sitio o parroquia, y, designará inspectores honorarios a quienes determine democráticamente la organización, confiriéndoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles el apoyo y auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 88.- Programas y proyectos. - La EMAS-EP coordinará con las instituciones vinculadas al sistema de educación del cantón Santa Rosa con la finalidad de crear e implementar programas y proyectos orientados a desarrollar conciencia ciudadana, respetando y cuidando el ambiente, valorando las condiciones de aseo, limpieza e higiene en el cantón.

Art. 89.- Concientización. - La EMAS-EP a través de los diferentes medios de comunicación, llevará adelante campañas de concientización, educativas, motivadoras, dirigidas a la comunidad del cantón, en cuanto a la limpieza y aseo del mismo.

Art. 90.- Incentivos. - La EMAS-EP incentivará la contraloría social como medio para el mejoramiento de la prestación de los servicios de aseo y limpieza, para lo cual, entregará la información concerniente y necesaria a las organizaciones sociales y comunitarias.

Art. 91.- Impulso. - La EMAS-EP promoverá la concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art. 92.- Planes de estudio. - La EMAS-EP procurará se inserten e involucren en planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educacional, temas o contenidos sobre aseo, limpieza, reciclaje, reutilización y reducción de residuos sólidos.

Art. 93.- Participación. - La EMAS-EP, previa coordinación, involucrará la participación de gremios, asociaciones, comités barriales, comité de bases de iglesia, clubes juveniles, grupos de danza, baile, teatrales, casa de la cultura, y demás sectores sociales en las actividades encaminadas a la concienciación ciudadana en cuanto al buen ornato de la ciudad.

Art. 94.- Clubes ecológicos. - La EMAS-EP conformará clubes ecológicos en las escuelas y colegios que hayan demostrado el interés y compromiso de sus autoridades, profesores y estudiantes de participar en la implementación de actividades de sensibilización ambiental.

Art. 95.- Erradicación de animales callejeros. - En coordinación con las autoridades de salud e instituciones competentes, la EMAS-EP implementará actividades tendientes a reducir la población de animales domésticos callejeros en la jurisdicción del cantón Santa Rosa.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección I

Del procedimiento administrativo sancionador

Art. 96.- Infractores. - Toda persona que infrinja las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, en respeto del debido proceso. En el caso de menores de edad y personas interdictos o incapaces legalmente, serán responsables sus representantes legales.

Art. 97.- Autonomía de la sanción administrativa. - Las sanciones administrativas serán impuestas, sin perjuicio de las responsabilidad civil, penal o ambiental a las que hubiere lugar.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el sancionador llevará un registro de datos.

Art. 98.- Acción pública. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la EMAS-EP, las infracciones tipificadas en esta ordenanza, ya sea de forma escrita, llamada telefónica o por cualquier otro medio digital o electrónico, sin perjuicio de los procesos que inicien de manera oficiosa por la EMAS-EP.

Art. 99.- Función instructora. - Se define como función instructora frente al proceso sancionador por infracciones a la presente ordenanza, al jefe de aseo, barrido y recolección de la EMAS-EP, quien podrá recabar los elementos necesarios en auxilio de los supervisores de procesos, jefe de gestión ambiental, conjuntamente con los inspectores ambientales.

El órgano instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Para cumplir dicho fin, podrá realizar gestiones de cooperación interinstitucional con el GAD municipal y otras empresas municipales.

Art. 100.- Función Sancionadora. - La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los infractores por el Gerente General de la EMAS-EP o su delegado.

Art. 101.- Secretario. - El jefe de asesoría jurídica o quien el Gerente General designe, hará las veces de secretario Ad-hoc, quien será el responsable de sentar razón sobre las actuaciones y comparecencias en todo el proceso y llevar un archivo de cada expediente.

Art. 102.- Actividades de inspección. - El órgano instructor podrá solicitar diligencias de inspección a través de los supervisores de procesos, inspectores ambientales o jefe de gestión ambiental de la EMAS-EP

Art. 103.- Procedimiento. - El procedimiento sancionador por infracciones a la presente ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia. Este procedimiento se sustanciará conforme lo establecido el Código Orgánico Administrativo:

1. Actuaciones previas: Una vez realizadas las actuaciones previas que hayan sido necesarias, el instructor deberá presentar un informe con todo lo recabado. Se pondrá en conocimiento de la persona interesada, quien, dentro del término de 10 días contados desde la notificación, podrá manifestar su criterio en relación a los documentos y los hallazgos preliminares.

Las actuaciones previas aportaran a recabar la información necesaria para el acto inicial, conforme el Art.175 del Código Orgánico Administrativo.

2. Acto inicial: Cuando el instructor cuente con la información necesaria, emitirá el acto inicial, mismo que deberá ser notificado al peticionario, denunciante y al inculpado.

Esta notificación será la última que curse al peticionario o denunciante, dado que sus pretensiones o derechos no son objeto de discusión.

Desde la notificación del acto inicial, el inculpado tendrá el término de diez para presentar sus alegaciones, descargo y solicitar diligencias probatorias, siempre que estas guarden relación con el hecho imputado en su contra.

En la emisión del acto inicial se podrá adoptar medidas cautelares.

3. Comparecencia: Notificado el acto inicial, el inculpado está obligado a contestar. De no mediar dicha contestación, la administración podrá continuar en su ausencia o rebeldía.

Así también, el inculpado podrá comparecer y reconocer su responsabilidad y resolver el procedimiento; podrá corregir su conducta y acreditar el hecho en el expediente; o, cumplir voluntariamente con la sanción con lo que termina el procedimiento.

En caso de que el inculpado corrija su conducta antes de la resolución de sanción, se podrán aplicar reducciones.

4. Fase probatoria: Esta fase se desarrollará desde la notificación del acto inicial hasta la emisión del dictamen por parte del instructor. Aquí podrán aportar pruebas tanto el inculpado como el órgano instructor.

Los elementos de prueba aportados deberán obedecer a los criterios de admisibilidad de prueba y deberán ser obtenidas y actuadas sin violar la Constitución y ley.

La prueba será valorada bajo el principio de unidad de la prueba.

El inculpado deberá probar la existencia de eximentes de responsabilidad en caso de así alegarlo.

Las actuaciones orales y audiencias son facultativas del órgano instructor y se ejercerán sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para el procedimiento administrativo.

El administrado podrá comparecer por sus propios derechos o patrocinado por una o un abogado.

5. Dictamen: Es un acto de simple administración, con el que se pone fin a la instrucción. Este puede ser de determinación de responsabilidad, inexistencia de responsabilidad o de modificación.

Fenecido el término *ut supra*, el instructor deberá emitir un dictamen en el que deberá establecer la existencia o no de la responsabilidad del infractor. Este dictamen se notificará al presunto infractor, para que en el término de diez días pueda realizar sus alegaciones finales.

Una vez fenecido el término, se enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la Resolución.

6. Resolución: Es un acto administrativo en el que condena o absuelve de responsabilidad al presunto infractor.

El Gerente o delegado, una vez reciba el dictamen y la documentación que conforma el expediente, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, luego del cual, expedirá la resolución de condena, cuando considere que existen elementos de convicción suficientes para desvanecer el principio de inocencia y toda duda razonable, o, absolviendo de responsabilidad al presunto infractor observando los requisitos establecidos por el Art. 260 del Código Orgánico Administrativo o los que estuviesen vigentes, principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

La motivación de la resolución deberá considerar los razonamientos fácticos y de derecho que permitan valorar las prueba y aplicación del derecho.

La resolución se expedirá y notificará dentro del plazo máximo de un mes, contados a partir de la emisión del dictamen. Este plazo se puede ampliar por razones previstas en el Código Orgánico Administrativo, debiéndose notificar a los interesados sobre dicha ampliación.

No se puede adoptar una resolución con hechos distintos a los del proceso. De ser necesario se aperturará nuevo expediente.

Cuando no se emita la resolución dentro del plazo máximo y tampoco se configure la caducidad, solo se podrá emitir una resolución favorable al presunto infractor.

7. Una vez que la resolución cause efecto en vía administrativa y transcurrido el término otorgado para efectuar el pago, este será exigible por el procedimiento de ejecución coactiva.

Para la notificación y todo lo no previsto en este artículo, se aplicará el Código Orgánico Administrativo de forma supletoria y se considerará nulo lo que contradiga su contenido y resulte perjudicial para las partes.

Art. 104.- De la flagrancia del hecho. - En caso de infracciones administrativas flagrantes, el órgano instructor emitirá el dictamen del procedimiento sancionador con todas las diligencias necesarias practicadas al órgano sancionador en un término de 72 horas.

El Gerente General o delegado, en su calidad de Órgano Sancionador una vez recibido el dictamen por parte del órgano instructor, expedirá en un lapso de 48 horas la resolución sancionatoria, observando que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, respetando el debido proceso.

Art. 105.- Registro de las sanciones. - Las sanciones impuestas se registrarán en el sistema informático que se establezca para el efecto. El registro deberá contener el número asignado al acto resolutorio, la fecha de emisión, la sanción impuesta y la referencia del cumplimiento o novedades con respecto al mismo.

Art. 106.- Obligación de reparación. - La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y al medio ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte de la EMAS-EP para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por la EMASEP son independientes de las obligaciones de reparación reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir restablecer la higiene y aseo público.

Sección II

Infracciones y sanciones

Art. 107.- Constituye infracción. - Toda acción u omisión que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la EMAS-EP a través del Gerente de la Empresa o los funcionarios designados en el reglamento pertinente para esta función. Se establecen tres clases de infracciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

Art. 108.- *Infracciones leves.* - La sanción imponible a cada una de estas conductas será del 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador vigente a la fecha del cometimiento de la falta. Comprenderán infracciones leves toda omisión de obligaciones calificadas expresamente como falta leve; las prohibiciones contenidas en los literales d), f), h), i) & n) del Art. 85 de esta ordenanza y aquellas cuya conducta se adecuen a lo descrito en los numerales siguientes:

Mantener sucia la acera, vereda, bordillo del frente correspondiente a su domicilio, local o empresa, sea que el propietario o arrendatario lo haya propiciado.

- 1)** No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección;
- 2)** Arrojar en la vía pública o en lugares no autorizados, colillas de cigarrillos, residuos orgánicos, goma de mascar, papeles, plásticos, envolturas, latas o vidrios. En el caso de que este hecho sea cometido desde un vehículo, será responsable su propietario;
- 3)** Ensuciar el espacio público con residuos al realizar labores de recuperación de materiales para reciclaje;
- 4)** No tomar las medidas necesarias para prevenir que animales domésticos a su cargo ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos;
- 5)** Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad económica que afecte el aseo y el ornato de la ciudad;
- 6)** Los vendedores o comerciantes ambulantes o informales que por efecto de su actividad ensucien el espacio público o no cuenten con un recipiente para residuos; o,
- 7)** Colocar en las papeleras públicas cualquier otro tipo de residuos diferente al generado ocasionalmente por el peatón durante su tránsito por los espacios públicos.

Art. 109.- *Infracciones graves.* - La sanción imponible a cada una de estas conductas será de 50% del Salario Básico Unificado del trabajador vigente a la fecha del cometimiento de la falta; Comprenderán infracciones graves toda omisión de obligaciones calificadas expresamente como falta grave; las prohibiciones contenidas en los literales a), b), c), e), g), j), k), m), o) & p) del Art. 85 de esta ordenanza y aquellas cuya conducta se adecue a lo descrito en los numerales siguientes:

- 1)** Conocer sobre la comisión de una infracción y ocultar el hecho y/o la identidad del infractor;
- 2)** No realizar la separación o clasificación de residuos;

- 3) Sacar los residuos fuera de la frecuencia y horario de su recolección;
- 4) Depositar, abandonar, arrojar, triturar o destruir materiales de construcción, escombros bienes muebles, chatarra, llantas y cualquier otro residuo en general, en espacios públicos, solares, fuentes o corrientes de agua, contenedores o cualquier otro lugar no autorizado;
- 5) Depositar los residuos para la recolección en los parterres, veredas, avenidas, parques, esquinas, etc. esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio, solar o local. Se exceptúan de esta sanción a las zonas rurales y de difícil acceso que deban colocar sus residuos lejos de su domicilio, previa autorización de la EMAS-EP;
- 6) Realizar necesidades fisiológicas humanas en los espacios públicos;
- 7) Impedir o dificultar la circulación de vehículos recolectores por las vías públicas o la ejecución de la actividad de barrido o limpieza;
- 8) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases o cualquier tipo de residuo;
- 9) Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos;
- 10) Ensuciar espacios públicos a través de trabajos de construcción u obra civil, o, transporte de los residuos generados por esta actividad;
- 11) Disponer los residuos generados en espectáculos públicos, de forma incorrecta o diferente a la prevista por la EMAS-EP; o,
- 12) Realizar espectáculos públicos, sin contar con el documento habilitante que certifique el cabal cumplimiento de las obligaciones previas con la EMAS-EP.

Art. 110.- Infracciones muy graves. - La sanción imponible a cada una de estas conductas será de un (1) Salarios Básicos Unificados del trabajador vigente a la fecha del cometimiento de la falta; Comprenderán infracciones muy graves toda omisión de obligaciones calificadas expresamente como falta muy grave; las prohibiciones contenidas en el literal l) del Art. 85 de esta ordenanza y aquellas cuya conducta se adecue a lo descrito en los numerales siguientes:

- 1) No disponer del manejo adecuado de los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza y la normativa ambiental vigente;
- 2) Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos;
- 3) Destruir o sustraerse contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos;

4) Las persona natural o jurídica que, con intención o no de eludir la obligación de entregar los desechos especiales o peligrosos a un gestor especializado, disponga estos desechos en la esquina, vereda, terrenos baldíos o en basureros clandestinos o los integre a residuos domiciliarios con el fin de hacer uso del servicio común brindado por la EMAS-EP.

Sección III

Del control y cumplimiento

Art. 111.- Control. - La EMAS-EP, a través del Gerente o su delegado, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; resolverá y sancionará de ser el caso, a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza del cantón Santa Rosa.

El control se realizará también por parte de la policía municipal y autoridades competentes.

Art. 112.- Reincidencia en infracciones. - Quien reincida en el cometimiento de infracciones tipificadas en esta ordenanza dentro de un mismo año será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento de la multa aplicable, hasta un máximo de un 400%. Porcentaje que se mantendrá de reiterarse las infracciones.

Art. 113.- Rebajo por pronto pago. - Cuando el infractor realice el pago de la multa impuesta dentro de los tres primeros días desde que haya causado efecto, se aplicará la disminución del 30% de la multa impuesta.

Art. 114.- Aplicación de medidas cautelares. - Previa solicitud del órgano instructor, le corresponde al órgano sancionador adoptar las medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 115.- Costos. - Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la EMAS-EP, municipalidad, o cualquier otra entidad de acuerdo a su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 116.- De las multas recaudadas y su forma de cobro. - Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los infractores, formarán parte del patrimonio de la EMAS-EP.

La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la Empresa de manera directa o a través de terceros mediante el instrumento legal idóneo, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva. Las multas deben ser canceladas dentro del término de diez días desde la notificación de la sanción, de no cumplir en el tiempo establecido, se iniciará el proceso coactivo respectivo.

Cuando el infractor categorizado en infracción leve no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Gerente de la EMAS-EP, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón, derecho al que tendrá el infractor por única vez.

Art. 117.- Difusiones de programas. - La EMAS-EP a través del departamento correspondiente, propenderá a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La gestión integral de residuos sólidos en todos sus componentes, servicios y fases, le corresponde realizarlos a la EMAS-EP, con la participación de la ciudadanía y demás actores sociales, de acuerdo a los instrumentos de planificación.

En lo que fuere aplicable, los gestores calificados podrán intervenir en la gestión de determinados residuos mediante procesos administrativos o de contratación, celebrados con la EMAS-EP de acuerdo a la legislación vigente.

En el caso de desechos sanitarios peligrosos, deberán ser manejados por gestores autorizados por autoridad ambiental competente. El municipio o la EMASEP podrá brindar este servicio de manera directa una vez acreditado como gestor.

SEGUNDA. - Los procesos de gestión integral de residuos sólidos serán ejecutados bajo el principio de calidad y de acuerdo a la capacidad institucional.

TERCERA. - Para la obtención de la patente municipal de bares, discotecas, salsotecas, restobares, licorerías, centros de tolerancia y todo centro de diversión nocturna en general, constituirá requisito indispensable contar a un gestor especializado de vidrio debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente que brinde el servicio de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final del mismo.

CUARTA.- Para la obtención de la patente municipal de llanteras, vulcanizadoras, mecánicas automotrices, carpinterías, electromecánicas, talleres de reparación de artefactos y cualquier comercio que genere residuos como llantas pilas, o partes de aparatos eléctricos y electrónicos, constituirá requisito indispensable contar a un gestor especializado para dichos residuos, debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente, que brinde el servicio de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final del mismo.

QUINTA. - Previo a la aprobación de los planes de contingencia para eventos públicos, constituirá requisito indispensable haber cancelado a la EMAS-EP la tasa

por servicio especial de gestión integral de residuos sólidos generados por la realización del evento.

SEXTA. - La recaudación de la tasa por conservación del relleno sanitario será efectuada por el GADM de manera previa o simultánea al pago del impuesto predial.

SÉPTIMA. - Se considerará nulo cualquier artículo de esta ordenanza que contradiga a normas de mayor jerarquía. Así también, en todo lo no contemplado se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial MDI-0069/2019 y demás leyes conexas que sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente ordenanza será difundida a través de los canales oficiales de la EMAS-EP durante el plazo de un mes, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

SEGUNDA. - La forma de recaudación de multas y cualquier otro pago que no corresponda a la tasa por la gestión integral de residuos sólidos (servicio ordinario), será definida por la EMAS-EP dentro del término de 90 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguense la “Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”, publicada mediante Registro Oficial No. 550, de 23 de julio de 2015.

SEGUNDA. - Deróguese los Arts. 11 y 12 de la “Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”.

TERCERA. - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan de igual o inferior jerarquía normativa a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA. - Refórmese el artículo 40 de la "Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro", de la siguiente manera:

En el primer párrafo, seguido de "Los solares sin cerramiento o que estuvieren en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario", suprimir "perjudicando la salud en razón de los olores que emanen".

Agregar como segundo párrafo el texto "Los solares que se encuentren en las condiciones antes descritas y exista presencia de residuos sólidos, la intervención le corresponderá a la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Santa Rosa correrá traslado de oficio, conjuntamente con los elementos de convicción que dispongan para la identificación del responsable".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y constará en la gaceta municipal y sitio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Lic. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)

Lic. Maritza Briceño Correa, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, (SUBROGANTE).**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Sesión Ordinaria del diez (10) de julio del año dos mil veinticinco y en Sesión Extraordinaria del catorce (14) de julio del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 15 de julio del 2025.



Lic. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 15 de julio del 2025.



Lic. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 15 de julio del 2025.



Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los quince días del mes julio del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 15 de julio del 2025.



**Lic. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)**

Lic. Maritza Briceño Correa, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA (SUBROGANTE)**. - Siento razón que la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los quince días del mes julio del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 15 de julio del 2025.



**Lic. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.